

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 29 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega documento suscrito por las partes solicitando la terminación del proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones y levantamiento de medidas cautelares. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 703

Cali, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00335-00
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Estudiado la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, suscrita por las partes, en virtud de que el desistimiento deprecado que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 314 del C. G. del P., a este Despacho no le queda otro camino que decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de las partes, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas, sin condena en costas por cuanto la petición fue elevada en forma conjunta por las partes y no aparecen causadas.

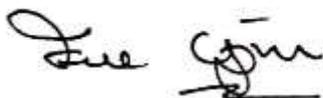
Conforme lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

- 1. ACEPTAR** el desistimiento efectuado respecto de las pretensiones de la demanda.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso, por desistimiento de parte.

3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas.
4. **SIN** condena en costas, conforme a lo considerado.
5. **ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068
HOY: Mayo 02 de 2022.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR